

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 07 de Septiembre de 2012

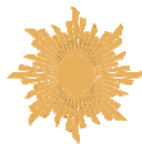
COMUNICACION N°2012/156

Ref: RÉGIMEN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE EL INCREMENTO EN LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES.

Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, emitidos por esta institución en moneda nacional o en unidades indexadas, correspondientes a clientes no residentes, deberá informar a la Superintendencia de Servicios Financieros su situación de fondos inmovilizados en los formularios **F1 y F2** que se adjuntan, de acuerdo a las instrucciones siguientes:

1. Generalidades del Régimen de Fondos Inmovilizados

- 1.1** En aquellos casos en que las instituciones de intermediación financiera, la Bolsa de Valores de Montevideo, los intermediarios de valores o las empresas aseguradoras custodien valores de no residentes a través de una institución que posea cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, será ésta última la encargada de suministrar los formularios respectivos. Dicha información se presentará en forma agregada, conjuntamente con la información de tenencia de clientes de no residentes de la propia institución, de acuerdo a lo establecido en el Libro XV de la Recopilación de Normas de Operaciones.
- 1.2** Quedan comprendidos en el numeral anterior, aquellas personas jurídicas que tengan posición en valores de no residentes del Banco Central del Uruguay y pertenezcan a la Bolsa de Valores de Montevideo en su calidad de socios activos, siendo esta última la responsable de recopilar y agregar la información en los formularios respectivos, enviándola a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155.5.
- 1.3** En todo momento, la información suministrada por las instituciones a que refieren los numerales 1.1) y 1.2) deberá coincidir con la información de tenencia de valores de no residentes ingresada en el sistema operativo Ágata, de acuerdo a la Comunicación N° 2012/157
- 1.4** Las referidas entidades deberán presentar la información exigida por la Recopilación de Normas de Operaciones a través del portal electrónico disponible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>. Las instrucciones necesarias para la transferencia de la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

información y para la firma digital estarán a disposición en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html>.

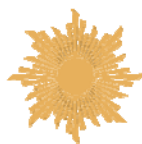
- 1.5 En caso de carecer de datos relativos a las informaciones que se detallan en los numerales anteriores, igualmente se deberá informar esta situación a través de una opción habilitada en el portal a tales efectos. Asimismo, aquellas instituciones que estando gravadas por el régimen de fondos inmovilizados no presenten incremento de tenencia en un mes determinado, por lo tanto no retendrán el 40% de sus fondos, igualmente deberán presentar los formularios respectivos con las celdas que correspondan en cero.
- 1.6 Para el formulario de fondos inmovilizados del mes de octubre de 2012, se comparará el promedio del 16 al 31 de agosto con el saldo del 16 de agosto de 2012. A efectos de determinar la obligación de fondos inmovilizados, a partir del 1º de octubre, las instituciones deberán presentar – antes del primer día hábil de octubre – los nuevos formularios F1 y F2 con la información correspondiente al mes de agosto de 2012, completando únicamente las columnas de tenencia de valores de no residentes del mes, movimiento de custodias, tenencia gravada del mes y saldo del 16 de agosto de 2012, con la información diaria, total y promedio¹ (columnas 1 a 3 de los formularios F1 y F2). Asimismo, se requerirá la información precedente para el mes de setiembre de 2012, antes del primer día hábil de noviembre de 2012.
- 1.7 Los movimientos de custodias de valores de no residentes – comprendidos en el Régimen de Fondos Inmovilizados - de una institución a otra, no serán gravados siempre y cuando los movimientos de custodia acumulados de la institución que transfiere, no superen su saldo de tenencia de no residentes al 16 de agosto de 2012². A estos efectos, no se computarán los movimientos de custodia que impliquen el ingreso y la salida de los valores durante el mismo día. Cada traslado de custodias deberá ser comunicado al Banco Central del Uruguay a través del correo electrónico dom@bcu.gub.uy haciendo referencia a esta Comunicación y deberá registrarse en los formularios respectivos.

2. Cómputo real de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes en moneda nacional y en unidades indexadas

La obligación de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes en moneda nacional a que refiere el artículo 181 de la Recopilación de Normas de Operaciones, se integrará con un depósito a plazo fijo en moneda nacional en el Banco Central del Uruguay, desde el primer día hábil del respectivo mes hasta el primer día hábil del mes siguiente. Asimismo, para el cómputo real de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes en unidades indexadas a que refiere el artículo 182 de

1 Para efectuar el promedio de la tenencia de agosto de 2012, en el día 16 de agosto no se tomarán en cuenta los movimientos de custodia, sino que se tomará simplemente el saldo a fin de ese día.

2 La institución que transfiere la custodia deberá informar a la institución receptora cuando llegue al tope del saldo del 16 de agosto de 2012, ya que superado dicho tope los movimientos de custodia estarán gravados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

la Recopilación de Normas de Operaciones, se constituirá un depósito a plazo fijo en unidades indexadas en el Banco Central del Uruguay, desde el primer día hábil del respectivo mes hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Los depósitos mencionados no serán remunerados y podrán constituirse hasta en un 105% de la obligación. Si dicho monto resultara insuficiente, el Banco Central del Uruguay podrá ampliarlo, a solicitud de la institución³.

Vigencia: Lo dispuesto en la presente Comunicación entrará en vigencia el **1º de octubre del 2012**.

CR. FABIO MALACRIDA

Gerente de Área de Gestión de Activos y Pasivos

³ La ampliación de los depósitos se habilita para evitar situaciones de insuficiencia de fondos inmovilizados en los meses en los cuales los primeros días del mes corresponden a días no hábiles.